

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF contentivos del escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTES: ALEJANDRO TORRES SOLARTE.
DEMANDADOS: MARIANA CRUZ MOLANO.
RADICACION: 7600131030012022-00047-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 329.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante, además de la reivindicación solicita el reconocimiento y pago de frutos naturales y civiles a cargo de la parte demandada, debió entonces proceder a estimar razonadamente dichos frutos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP en concordancia con los artículos 82 # 7 y 90 # 6.

2.- En el acápite de la cuantía, se informó que se estimaba en un total de \$250.000.000; sin embargo, no se indicó de donde emerge dicho valor, por lo cual, tal determinación desconoce lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, aunado a que la parte demandante no arrimó ningún documento que certifique o contenga el valor del avalúo catastral del inmueble reclamado, a partir del cual se pueda determinar su valor para el efecto.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA, con T.P # 178467 del CSJ, como apoderado de la demandante, de conformidad al poder otorgado.

3). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **09 DE MARZO DEL 2022**
Notificado por anotación en el estado No. **042**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario